

Bogotá DC.

Señor  
REMBERTO PINEDA MAYORGA

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018420100000032069
		<b>Fecha</b>	2018-08-31 04:13:26 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	CENTRALES DT	
	<b>Depen</b>	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA	
<b>Destinatario</b>	REMBERTO PINEDA MAYORGA		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
 C:08SE2018420100000032069			

**ASUNTO:** Su oficio radicado No. 047540 del 16 de agosto de 2018. Razones ocultas en el concurso de Inspectores del Trabajo.

Respetado Señor.

Recibimos la comunicación donde presenta sus apreciaciones frente al concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 428 de 2016, que dentro de las entidades convocadas incluye al Ministerio del Trabajo, específicamente para la Oferta Pública de Empleo del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003 Grado 13.

En relación con sus apreciaciones, nos abstenemos de controvertirlas o intentar desvirtuarlas toda vez que son muy personales y subjetivas, sin embargo, nos parece importante informarle lo siguiente:

1. Que en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Nacional, y la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales.
2. Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 204, consagra que es función de la CNSC, establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollaran los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera
3. Que el día 29 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC expidió Acuerdo 2016 1000001296, convocatoria nacional de empleo público No. 428 de 2016 "Por medio de la cual se convoca a concurso de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de Trece entidades del Sector Nación", en virtud del cual en su artículo 10 convocó "los empleos vacantes de la oferta pública de empleos de carrera OPEC, de las entidades del Sector Nación" incluyendo entre otras al MINISTERIO DE TRABAJO, 39 EMPLEOS, 804 VACANTES DEL NIVEL PROFESIONAL, correspondientes al empleo de INSPECTOR DE TRABAJO.
4. Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar en providencia de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), expuso las siguientes precisiones frente a la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, frente a las Convocatorias:  
*"Las atribuciones constitucionales de la CNSC en materia de administración de la carrera administrativa se encuentran desarrolladas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el cual, como ha aclarado la Corte Constitucional, constituye "el parámetro legal expedido en democracia, para determinar y precisar qué se ha de entender por la competencia de administrar un sistema de carrera administrativa, bajo el orden constitucional vigente".*

*Específicamente, en relación con el objeto de la presente consulta (la convocatoria a concursos), dicho artículo le asigna a la CNSC las siguientes funciones:*

*"ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la*

responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

- a) **Establecer** de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley.
- b) **Acreditar** a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley.
- c) **Elaborar** las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento. (...)
- i) **Realizar** los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin (...). (Se resalta)

"ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)".

Cabe señalar que, frente a las Convocatorias a empleos públicos de carrera administrativa todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y obligaciones, por cuanto entre los principios que regulan el ingreso a la carrera administrativa, se encuentra la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, descrita en el literal b del Artículo 28 de la Ley 909 de 2004:

**"b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole"** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En relación con el Ministerio del Trabajo podemos afirmar, que desde el momento en que fue requerida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para actualizar la Oferta Pública de Empleos OPEC y posteriormente, cuando fue incluida en el concurso de méritos contenido en la Convocatoria 428 de 2016, ha atendido las instrucciones y requerimientos de la Autoridad Competente para administrar y vigilar el Sistema de Carrera Administrativa.

Se informa al peticionario que copia de su derecho de petición y de la presente respuesta se remite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

En consideración a que el derecho de petición no contiene datos para notificar la respuesta, tanto éste como aquella se publicarán en la Página Web del Ministerio del Trabajo, para conocimiento del interesado y de la ciudadanía en general; de igual manera, se dejará en la Secretaría de la Subdirección de Gestión del Talento Humano para ser entregada al interesado, pasados dos meses se archivará.

Atento saludo,



HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS

Secretaria General

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil, Dr. FRIDOLE BALLÉN DUQUE, Carrera 16 # 96-64, piso 7. Bogotá D.C.

Proyecto: M. Rodríguez  
Revisó: María Claudia Z.  
A. Avila

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia

PBX: 5186868

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)